

1753

5 1303/41

Rejo mandel. Ver.º de Nueva Dirca:
Tiene exercicio el de Carreteras
Dera con dos Terros miembros de este
Negocio Ciudad; que aunque este ha
transitado con esta Carreteria en estorvo alguno,
y experimenta la novedad de impedirle en algu
nos parages el que puecan pasar sus bueyes en
lo respectivo tránsito que haze, tomandole
prenda. siendo esto en parte de su juicio
y tambien de Publico. Suplica


R. H. de
Cart. Nueva

ARCHIVO HGO.
PROVINCIAL
DE ZARAGOZA

Se
Sarcam

culary, dandole como ley doy a Dios P^{ro}xy Juntas
y a cada uno de los de la ley de bancarota po
der de demandar Responder, defender, oponer
proponer Exhonerar combenir, recomendar, re
plicar, duplicar ley conctar y el haer
qualquiera requirimientos presentacion y de
papel y notificaciones Juntas procesos ex
honor y p^{ro}xy allegatos conadaciones y
apelaciones y requeridas y p^{ro}xy en un
ma mia los locos y p^{ro}xy Juntas
que para la liquidacion de la verdad y sus
tancia combenir y fueren oportunos y ne
cesarios y generalmente todo lo demas en an
tos y dilig^{en} Judiciales y extrajudiciales que en
el Ingenuo y dilatado curso de los pleitos
pudieren ocurrir y ocurriere con quier
taly que por su naturaleza requirieran mas
especifica facultad y poder que el que ha
aqui expresado que para esto son y efectos
ley doy a Dios mi p^{ro}xy todo mi po
der con facultad de substituir a uno
may orey tan cumplido y bastante qual

letargo y de Dios y fueso p^{ro}xy y de lo dan
ley de formas que por falta de poder no
dege de tener efecto todo lo que por Dios P^{ro}
y los substitutos en de caso sea hecho de y
procurado. Y prometo no suocarlo Juntas
ni en tiempo alguno bajo obligacion que a el
lo haga como Persona y todo mi Juntas
cu meo y como si es heido y pa haer en
donde quier. Hecho fue esto en la Ciudad de Mexico
a quinze dias del mes de Setiembre del año mil seiscien
tos cinquenta y tres. Yo el Licenciado presento por testigos
Ignacio Santolara y Martin Jimenez vecinos de
esta Ciudad


Yo el Licenciado don Vicente Santolara Abogado de
la Ciudad de Mexico y con autoridad de
apoderado del Reyno de Mexico publico Notario que abo
estubo presente me lle y Ley



Recuerdo

De veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Exmo. Sr.

Juan Lopez de Otto, en nombre de Diego Manuel Vecino de la Ciudad de Huesca, de quien presento poder en bastante forma, y de el usando como mejor proceda digo q. dho mi parte se ejercita en Carretera Madera con dos toros mansos desde el Callejo a la dha Ciudad; y aya q. bien qe ha pasturado los toros de Carretera, en los huerteros y decañtos en los Montes de los lugares y Castillos por donde ha transitado; aora se lo quieren impedir algunos; y aun tomadola prenda para seguridad de la pena q. se infieren a ellos; y libando adelante su pretension, no se podran poner dho efectos, en grave perjuicio del Publico y en esta abencion.

Por lo pido y suplico q. teniendo por presentado dho poder se le libre mandan; a los Jueces de los lugares por donde transite mi parte q. el transporte de madera y otras generos. y a los abitadores de los Castillos

de los mismos transitos, no impidan, ni embarazen
a mi parte, las Pasturas de los toros de Carreta
ria, en los transitos y descansos, y si bi alguna gan-
da, q. razón de aver pasturado, se le hubieren de-
tenido, se le restituyan libremente y sin costas algu-
nas. y si q. este fin se me libre el despacho nec-
sario a Justicia si pide lo. Por lo qual de Otto
Miguel Aguilar

De Lanapoyaca. Veinte de Mayo de 1753

Por lo tanto haga constar esta parte al Sr. D. D. y
S. C. para

salvando interinamente las pasturas de sus
Perales
y lomas
que se
creo q.
ha de hazer en el trafico de la Carreta

na que dice este pedimento

Prose

J. M. Lopez Huesca: Año de 1753

Información ministrada por
parte de Diego Manuel
Labrador y vecino a la Ciudad
de Huesca, como dentro se con-
tiene

Por el Sr. Licenciado Juan
de Blasco Rosignón de Mayor

Contra Sr. Ana María

Caravana suya. Vela Embazada por el Alcaide de la
Castilla, el poder pastar la Liza de los Montes de ella, en la
cion, que haze su rito, y descanso con sus Carrones de Madera, y
ya que la Condicion Como tambien lo que se justifica. Expedio
de que en parte tiene, se hizo para otra justificacion en esta Ciudad
y qualquiera de poderle hazer para los fines, que me daron
congenar, con los despochos, Carillas, por que no se acuerda con los
Reales de ellos.

Yo el Rey, y yo el Rey, se hizo mandado de seiva la justificacion,
que al tenor de lo hecho de lo pedimento con prelo adon, y
fecha de de ynter que esta Parte Original, en que se mande
por el en ella de autoridad, y su dicit Decido, y lo para los
fines, que me se le conengar a esta Parte en un y otro, y
y p. ello de el sobrepuesto = pasado = Ojala.

Conveniente de que se conenga con la
de el poder que conenga, con la parte de la confor
macion que se ha, fecha de esta parte, para poder
dominar el poder Alcalde mayor de la Ciudad de
Huesca en esta parte de Octubre de el año mil
setecientos cinquenta y tres, y lo firmo en esta

Yo el Rey, y yo el Rey, se hizo mandado de seiva la justificacion,
que al tenor de lo hecho de lo pedimento con prelo adon, y
fecha de de ynter que esta Parte Original, en que se mande
por el en ella de autoridad, y su dicit Decido, y lo para los
fines, que me se le conengar a esta Parte en un y otro, y
y p. ello de el sobrepuesto = pasado = Ojala.

Yo el Rey, y yo el Rey, se hizo mandado de seiva la justificacion,
que al tenor de lo hecho de lo pedimento con prelo adon, y
fecha de de ynter que esta Parte Original, en que se mande
por el en ella de autoridad, y su dicit Decido, y lo para los
fines, que me se le conengar a esta Parte en un y otro, y
y p. ello de el sobrepuesto = pasado = Ojala.



Seize maravedis.
SELO QVARTO, VE IN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Informacion hecha por el
Digo Manuel Labi y Jacino de
dad de Huesca =

Yo el Rey, y yo el Rey, se hizo mandado de seiva la justificacion,
que al tenor de lo hecho de lo pedimento con prelo adon, y
fecha de de ynter que esta Parte Original, en que se mande
por el en ella de autoridad, y su dicit Decido, y lo para los
fines, que me se le conengar a esta Parte en un y otro, y
y p. ello de el sobrepuesto = pasado = Ojala.



Tambien sabe que en los paues de los transiros
que hay para conducir la madera del oho de la
Uega, se le impidey embaraza el poder pasar los
bueyes la Uega, durante el tiempo del descanso,
todo lo qual sabe el testigo, pues en el castillo de
Vosel, el fundador de el llamado Pablo val
cedo, quando encarrasle al oho Inauel de
bueyes, que se hallaban quando al lado de la
carretera la yera del oho monte, los otros dos
bueyes mas, que se hallaban coniquo al monte de
Ayese, mando arar en las Uegas a la
villa de Ayese, de cuya Uega, al oho Inauel
lo obligo a continuar su viaje y marcha, sin
poder tener el descanso segun; todo lo qual
sabe el testigo por haberse hallado presente
al hecho referido; asi mismo sabe que en
el año de cinquenta y no, en esta noche, que
fizo descanso el oho Diego Inauel con sus ca
rras, en el monte y castillo de Uega, pasaron
de sus bueyes la yera de el, y lo embarazaron
y le impidieron ponerle los bueyes, una para
va cinco reales de pena por cada uno, y que al
sabiendo lo el oho Inauel por no ser justa, le
tomaron una copia de los testigos; todo lo qual
sabe el testigo, por haberse lo asi referido

uno de los carros, que se hallaron en el lance,
y que tambien sabe, que en los terminos del castillo
de Uega, transiro de oho carretera, igualmte
le embarazaron el poder pasar la yera del monte
de el castillo en la ocasion, que se hizo transiro
descanso con los carros, que traen oho madera
lo que sabe el testigo por haberse hallado presente
al tiempo, que en este monte se le ha impedido.

Quanto lo que lleva oho declarado es la verdad
so cargo del jurando que tiene hecho, en que se afir
ma y ratifico, haciendo le buelto a la her en su
declaracion, y dijo ser verdad de que en diez y seis
años poromas, o menos, y no la firmo porque dixo no
saber firmo o unad con mi el libro de que

doz leg
de Uega de Uega
de Uega de Uega
de Uega de Uega

Jesús Creban viero
edad de Uega no fia.
Señor de Uega la parte de
el oho Diego Inauel para la informacion
que tiene opucida en sus nar, puenso y produjo
por testigo a Uega Vieta Labrada, que vive



Señete maravecos

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y TRES

de la ciudad de Huasca, aquí en su nombre
mo y se vio jurar por Dño Dn y para
señal de cruz, que hizo en la dicha forma
de sí, y ap el qual o preso dióse vista de lo
que supicuy fuesse preguntado. Y visto lo sobre
lo que contiene el antecedente pedimento y sus
particularas, que por mí el Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Señor al teniente de guerra y fee, Dño Juanave
muy bien le conosa, que el Sr. Diego man
uel, Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
lla con dos pares de Bueyes de la box y para ca
rriera. Y que en su carrera con sus dos ca
rros a cañeras maderas del río Saltillo,
para esta ciudad, y fabricas de las casas de ella
Y que también a ve, que en los parages de sus tran
sitos, se le embaraza el poder seguir a los bue
yes, y pasar la yervas durante el tiempo del
descanso, pues ha oido decir a los que viven en
compañia del Sr. Inauel en el año mas



Señete maravecos

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
CVENTA Y TRES.

cerca pasado, que habiendo hecho a los conchos sus
dos carros cargados de maderas, junto al castillo, lla
mado de Noel, el Alcañador de dho. castillo, lla
mado Pablo Valcayo, mande en caxa de dos bue
yes, que estavan padando juntos a la cañera la
jewa del monce de dho. castillo, y los dos bueyes
restantes, que la pasaren en el monce de Ayewe, con
negro y confianca al Sr. Noel, mandó a sus cria
dos, los llevasen a la villa de Ayewe en carraza
do le el parto de dho. bueyes, desuete que le obligo
a continuar la marcha, sin poder hacer descanso.
Dado mismo sabe, que en los terminos del castillo de
Algas transito de dho. cañera igual m. se le em
baraza por el Alcañador de dho. castillo, el poder
pasar la yervas de los monces de él en esta ocasion, y
hacer transito y descanso con sus carros, de mader
as y bueyes que la continúan. Todo lo qual sabe
este testigo por haverlo oido decir a los compa
ñeros que se hallavan en compañía de dho.
Inauel en los referidos lavies, Y tambien sabe
que en el año pasado mil setecientos y uno



una no che que hio desianso el oho Inauel
con sus carro y buyes, caureando maderas en
el monte del castillo de Arasona, donde pas
turasan sus buyes la yera de aquel, se lo em
barcaron seis, o siete personas, que salieron
de oho castillo, con escopetas y palos, apren da les
oho buyes para encerrarlos, sino les pagava
oho Inauel cinco reales de pena de cada uno,
que se le mandaba, diciendo les no se justa, se le
tomaron al oho Inauel en esta ocasion una
caga de condellare a medio sevia, la que no se le
abuelto, sin embargo de que se dice haver la hido
avuscar, cuyo referido hecho paso ante el testigo
por haverse hablado en compania del expresado
de Inauel en el tiempo y no che que paso y suce
dio, lo que todo lo referido en la vesada, lo cargo
del jurante que tiene hecho, en que se afirmo
y jurifico, como en esta su declaracion, havi
endo se la buello a leer y dize ser de edad de
ochenta y tres años poco mas o menos y no la firmo por
que dize no saber escribir la firma suya ni con
ningun otro, lo que doy fe

Juan de Velasco
Rospigliosi

En oha ciudad oho dia mes y año el infanscipro
como se requirio a Iniquel de Arana Pao de Diego
Inauel, presentara mas testigo, si tenia, que pro
ducir para la referida Informacion, pues de no
tenerlo, se le hacia con auto a proveer, de que
doy fe

Auto en visca

En la ciudad de Huesca a treinta y un dias del
mes de octubre de mil setecientos y tres años
El Sr. D. Juan de Velasco Rospigliosi Alde de
oha ciudad, su Jurisdiccion y partido, visto esta
auto, e informacion dada por parte de Diego Mau
rel, Inando se le encargo original a esta parte
para que oye de ella donde y como le convenga; Pa
ra lo qual Dixo interponia, como interpuso su au
toridad y decreto judicial en quanto ha lugar de
Dho: lo que en este su auto asi lo proveyo, mando, y fir
mo de que doy fe

Juan de Velasco
Rospigliosi

En la ciudad de Huesca oho dia mes y año el infanscipro
como se requirio a Iniquel de Arana Pao de Diego
Inauel, presentara mas testigo, si tenia, que pro
ducir para la referida Informacion, pues de no
tenerlo, se le hacia con auto a proveer, de que
doy fe

